



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARA VENA(A)

Sarav ena (Arauca), 06 de Mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0407

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **CHRISTIAN DANILO PERAFAN OLAYA** contra el señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL** radicado con el N° **2019 – 00554**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el 14/01/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la apoderada de la parte demandante con memorial del 14/01/2021, allega al despacho certificado de notificación por aviso al demandado por el correo Certificado Interrapidísimo devuelto por dirección errada/dirección no existe, por lo que solicita el emplazamiento del demandado.

Lo anterior, no resulta de recibo para este despacho por cuanto se vulneraría el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste al demandado, máxime que la citación de notificación personal fue recibida exitosamente en esta dirección en la oficina de radicación de la policía metropolitana de Bogotá, es claro que existe un error en la interpretación de la dirección por parte del correo certificado, pero tal carga no ha de ser atribuida al demandado, pues revisado el certificado de la primera entrega se realizó en "avenida caracas calle 6" y la entrega realizada en la certificación anexa al memorial de la referencia, se realizó en la "Av. caracas N° 6 – 00" lo que pudo variar el lugar de entrega, en este sentido deberá intentarse de nuevo la notificación, haciendo esta salvedad en el correo certificado Interrapidísimo o intentándolo con otro correo.

En este mismo sentido, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que en proveído del 12/11/2020, se le indico por parte de este Juzgado que en caso de no lograrse la notificación por aviso a la dirección física, en el acápite de notificaciones de la demanda fue aportada como dirección electrónica del demandado mebog.ateci@policia.gov.co dirección a la cual igualmente puede intentarse la notificación personal del mismo conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 806/2020.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARA VENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Adelantar nuevamente la notificación por aviso al demandado JULIAN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL, ya sea de manera física a la dirección de notificaciones aportada con la demanda atendiendo a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., o a la dirección de correo electrónico del demandado conforme a los lineamientos del decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38babeeda1847da171afe17ceffbdfb611bd8e4ca8dec773e87f40f4d48dbcc
4

Documento generado en 06/05/2021 10:57:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>